



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **LUZ INÉS ÁNGEL CAÑAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como intervinientes ad-excludendum **LUZ ESTRELLA COLORADO ROJAS** y **YUBER ARBEY MORENO COLORADO**, encuentra el despacho que el 01 septiembre de 2021 (Fl.230 a 243), a través del correo institucional de este Juzgado, se allegó memorial mediante el cual se incorpora la Escritura Pública No. 0716 del 15 de julio de 2020, por medio del cual el representante legal de COLPENSIONES concedió poder general a la firma PALACIO CONSULTORES S.A., representada legalmente por el togado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI identificado con cédula de ciudadanía No. 71.379.806 y portador de la T.P. No. 198.214 del C. S de la J., que a su vez sustituyo poder a la abogada SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.175.420 y portadora de la T. P. No. 225.677 del C.S. de la J.

De igual forma, interpone recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra de la liquidación costas y del auto que las aprueba, proferido el 27 de agosto de 2021 (fl. 228), que fue notificado por estados del 30 del mismo mes y año.

De conformidad con lo expuesto, entra esta Agencia Judicial a resolver en los siguientes términos:

Frente al poder general allegado al plenario, y según lo indicado en el **artículo 75 del Código General del Proceso**, se reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de COLPENSIONES a **PALACIO CONSULTORES S.A.**, NIT: 900.104.844-1 para actuar como apoderado principal y a la togada **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.175.420 y portadora de la T. P. No. 225.677 del C.S. de la J., como apoderada sustituta.

Ahora bien, referente al recurso interpuesto en contra de la liquidación de costas y el auto que las aprueba, esta Judicatura advierte que el mismo, fue radicado dentro del término de ejecutoria del auto.

En ese orden de ideas, y en concordancia con lo indicado en el **inciso 2º del artículo 319 del Código General del Proceso**, se corre traslado a los demás sujetos procesales, por el término de tres (03) días hábiles, para que se pronuncie sobre la formulación y sustentación del recurso de reposición antes descrito, si a bien lo consideran.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 084 fijados en la secretaría del despacho, hoy 27 de octubre de 2021 a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

469582baef33ea0359ea0b431a749e87e89df750242852b7605a45efb4038c8c

Documento generado en 26/10/2021 11:36:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>